



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 717

**Quito, martes 22 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese y legalícese los viajes al exterior a los siguientes funcionarios:

1529	Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública	2
1530	Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	3
1531	Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
1532	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	5
1533	Refórmese el Acuerdo No. 1525 de 17 de febrero de 2016	6
1534	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	6
1535	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	7

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispónese la inscripción de los estatutos de las siguientes entidades:

1138	Iglesia Cristiana Fortaleza de Sión, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
1139	Iglesia Tu Lugar Seguro, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
1140	Iglesia Evangelística Misionera Pentecostal Vive Jehová Dios de Israel, domiciliada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí	10
1141	Iglesia Cristiana Independiente Cuan Grande es Dios, domiciliada en el cantón Quero, provincia de Tungurahua	12

		Págs.		Págs.
1142	Iglesia Evangélica Bilingüe el Fundamento de Dios, domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.....	13	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
1143	Misión Cristiana Evangélica Guiados por Jesucristo, domiciliada en el cantón Milagro, provincia del Guayas	14	0030-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2016 Deléguese atribuciones al ingeniero David Gustavo Vizuela Suárez y otro	39
RESOLUCIONES:			INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			001-CB-IFTH-2016 Expídese el Manual de procedimiento de atención de requerimientos de becas y ayudas económicas	40
999	Revóquese definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal a la ingeniera Mayra Lucía Gaona Ojeda	15	FUNCIÓN ELECTORAL	
	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y otórguese Licencia Ambiental a las siguientes Comercializadoras:		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
1008	CONGAS C.A.	20	PLE-TCE-432-01-03-2016 Declárese período contencioso electoral para las elecciones generales 2017, en las que se elegirán las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino	47
1052	GASGUAYAS S.A.....	25		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS:				
0010-PRAS-2016	Refórmese el Plan Anual de Contrataciones del PRAS, correspondiente al año fiscal 2016.....	30		
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:				
VICEMINISTERIO DE NEGOCIACIONES, INTEGRACIÓN Y DEFENSA COMERCIAL:				
MCE-VNIDC-2016-003-R	Sométese a vigilancia por un periodo de doce meses las importaciones a consumo de la subpartida arancelaria No. 4803.00.90	32	No. 1529	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:			Considerando:	
309-ARCH-DAJ-2016	Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas Encargado	34	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
310-ARCH-DJ-2016	Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, Coordinador de la Gestión de Auditoría de Hidrocarburos	36	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistem	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:				
BCE-021-2016	Expídese el Proceso para optimizar la operatividad y la aprobación de renovación de la inversión doméstica para el año 2016.....	37		

de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50452 de 11 de febrero de 2016, Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Montevideo-Uruguay, desde el 02 hasta el 04 de febrero de 2016, viajé en el que participó en la II Reunión Extraordinaria de Ministros y Ministras de Salud MERCOSUR, por la grave situación epidemiológica de la región debido a los virus del ZIKA, Dengue y Chikunguya;

Que, el 15 de febrero de 2016, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50452, viaje en el que participó en la II Reunión Extraordinaria de Ministros y Ministras de Salud MERCOSUR, por la grave situación epidemiológica de la región debido a los virus del ZIKA Dengue y Chikunguya, en la ciudad de Montevideo-Uruguay, desde el 02 hasta el 04 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1530

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50590, de 19 de febrero de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 05 hasta el 10 de marzo de 2016, con la finalidad de participar como auspiciante en la Convención Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC a fin de promover la inversión nacional y/o extranjera para el aprovechamiento del potencial minero del Ecuador;

Que, el 19 de febrero de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos,

avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50590, con la finalidad de participar como auspiciante en la Convención Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC a fin de promover la inversión nacional y/o extranjera para el aprovechamiento del potencial minero del Ecuador, en la ciudad de Toronto-Canadá, desde el 05 hasta el 10 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1531

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50523, de 16 de febrero de 2016, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Puerto Príncipe-Haití, desde el 31 de enero hasta el 02 de febrero de 2016, viaje en el que formó parte de la comisión de Cancilleres de la CELAC conformada por Venezuela, Bahamas y Uruguay a fin de conocer la situación electoral en Haití;

Que, el 16 de febrero de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con

número 50523, viaje en el que formó parte de la comisión de Cancilleres de la CELAC conformada por Venezuela, Bahamas y Uruguay a fin de conocer la situación electoral en Haití, en la ciudad Puerto Príncipe-Haití, desde el 31 de enero hasta el 02 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1532

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50655 de 23 de febrero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Manaus-Brasil, desde el 29 de febrero hasta el 03 de marzo de 2016 con la finalidad de presidir la Misión Empresarial y Rueda de Negocios Ecuador-Brasil y mantener reuniones de trabajo con las autoridades del país;

Que, el 24 de febrero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50655, con la finalidad de presidir la Misión Empresarial y Rueda de Negocios Ecuador-Brasil y mantener reuniones de trabajo con las autoridades del país, en la ciudad de Manaus-Brasil, desde el 29 de febrero hasta el 03 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1533

Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0098-CO de 11 de febrero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 22 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1525 de 17 de febrero de 2016, el Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a la René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 22 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0124-CO, de 23 de febrero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita que se extienda la licencia que fue aprobada mediante Acuerdo 1525, hasta el 23 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública,*

a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo No. 1525, de 17 de febrero de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 23 de febrero de 2016.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1534

Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50682 de 24 de febrero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 15 hasta el 17 de febrero de 2016, viaje en el que presidió al grupo de empresarios ecuatorianos de la misión comercial y al Foro de Negocios Ecuador-Cuba;

Que, el 25 de febrero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50682, viaje en el que presidió al grupo de empresarios ecuatorianos de la misión comercial y al Foro de Negocios Ecuador-Cuba, en la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 15 hasta el 17 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1535

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50688 de 24 de febrero de 2016, Javier Ponce Cevallos, Ministro de

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de México D.F.-México, desde el 01 hasta el 04 de marzo de 2016, con la finalidad de asistir a la 34 Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura-FAO con el fin de tratar temas pilares de la acción en FAO;

Que, el 25 de febrero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50688, con la finalidad de asistir a la 34 Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura-FAO con el fin de tratar temas pilares de la acción en FAO, en la ciudad de México D.F.- México, desde el 01 hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1138

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010,

el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación del 28 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-12709-E, la IGLESIA CRISTIANA FORTALEZA DE SIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0120-2015, de 7 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA FORTALEZA DE SIÓN**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA FORTALEZA DE SIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA FORTALEZA DE SIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1139

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 1 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-7300-E, la IGLESIA TU LUGAR SEGURO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-162-2015 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA TU LUGAR SEGURO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA TU LUGAR SEGURO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA TU LUGAR SEGURO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1140

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros*

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 17 de agosto de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-

DSG-2015-10895-E, la IGLESIA EVANGELÍSTICA MISIONERA PENTECOSTAL VIVE JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-161-2015 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGELÍSTICA MISIONERA PENTECOSTAL VIVE JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELÍSTICA MISIONERA PENTECOSTAL VIVE JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGELÍSTICA MISIONERA PENTECOSTAL VIVE JEHOVÁ DIOS DE ISRAEL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1141

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 24 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13779-E, la IGLESIA CRISTIANA INDEPENDIENTE CUAN GRANDE ES DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-157-2015 de 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA INDEPENDIENTE CUAN GRANDE ES DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quero, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA INDEPENDIENTE CUAN GRANDE ES DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA INDEPENDIENTE CUAN GRANDE ES DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1142

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 8 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-8994-E, la IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE EL FUNDAMENTO DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-160-2015 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE EL FUNDAMENTO DE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE EL FUNDAMENTO DE DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE EL FUNDAMENTO DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1143

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros*

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 7 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-

2015-4738-E, la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GUIADOS POR JESUCRISTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-123-2015 de 8 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GUIADOS POR JESUCRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GUIADOS POR JESUCRISTO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GUIADOS POR JESUCRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 999

**Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal, Coordinará el Sistema de Regencia Forestal a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, Registro Oficial No. 390, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, del expediente administrativo No. 083-2014, se desprende el memorando No. MAE-DNF-2014-3090 de fecha 18 de octubre del 2014, mediante el cual el Especialista en Verificación Forestal pone en conocimiento al Director Provincial del Ambiente de Orellana las novedades encontradas en el Programa de Aprovechamiento Forestal PCAR38039T24570 regentado por la Ing. Mayra Gaona;

Que, de fojas 3 a 7 del expediente administrativo No. 083-2014, consta el informe técnico de verificación en el cual

se señala: “Según resultado de verificación el programa cumple en su elaboración pero no en su ejecución ya que existen diferencias entre volumen sistema SAF&campo, además ciertas especies presentan diferencias entre la fecha que ha sido movilizada con el estado actual que han sido aprovechados dichos árboles, **por lo que se recomienda iniciar los trámites legales al propietario/ejecutor como lo establece la ley.** Al encontrarse el programa a un 83,89% de ejecución y al haberse creado por parte del regente un informe de ejecución que no se acerca a la realidad encontrada en el campo para el desbloqueo del mismo y recomendar continuar con el aprovechamiento además de no encontrarse dicho informe con su respectiva firma y sello seco en la documentación, **se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente.** El programa permanecerá bloqueado mientras se realizan los trámites de ley”;

Que, a foja 8 del expediente administrativo No. 083-2014, consta el Acta Compromiso de Regencia suscrito por parte de la Ingeniera Mayra Gaona en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Corta para árboles Relictos en el predio de la Sra. Lourdes Ushiña Urapari, ubicado en el Sector El Progreso parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, de fojas 9 a 10 del expediente administrativo No. 083-2014, consta providencia de fecha 10 de noviembre de 2014 mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra de la Ingeniera Mayra Gaona;

Que, a foja 11 del expediente administrativo No. 083-2014, consta providencia de fecha 08 de diciembre de 2014, mediante la cual se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente;

Que, a foja 12 del expediente administrativo No. 083-2014, consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, mediante el cual el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas al Director Provincial del Ambiente de Orellana;

Que, a foja 13 del expediente administrativo No. 083-2014, consta Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 mediante el cual el Director Nacional Forestal solicita se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, a foja 14 del expediente administrativo No. 083-2014 consta la providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: “Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que

establece los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de foja 11 de lo actuado dentro del proceso, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 10, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa. **TERCERO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente”;

Que, a foja 1 del expediente administrativo No. 084-2014, se desprende el memorando No. MAE-DPAO-2014-0838 de fecha 22 de octubre del 2014, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Orellana manifiesta: “que luego de realizarse la 8va jornada de verificación forestal realizada en la Oficina Técnica de Coca, desde el 2 al 16 de junio de 2014 realizado por el Verificador Ing. Washington Jijón, y la presentación de los informes técnicos mencionados, DISPONGO la apertura del proceso administrativo a la Regente Ing. Mayra Gaona, según lo señala el respectivo Informe de Verificación, LAF No. 34345T21704”;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente administrativo No. 084-2014, constan los informes técnicos en los cuales en su parte pertinente señalan: “Según resultado de la verificación de campo se concluye que el programa no cumple con las Normativas Forestales Vigentes, ya que al evaluar las alturas de los árboles 66-67-75-77-85-168-192-197-199-197-339-354-265-272-273-275-276-415-427 se determinó que están sobre estimadas alcanzando el 72% de aceptación, por lo que se determina que el programa esta mal elaborado. Se recomienda iniciar proceso administrativo al regente por elaborar mal el programa y al funcionario del ministerio Ing. Fidel Hernández quien realizó la inspección preliminar antes de la aprobación del programa. Se recomienda mantener bloqueado el programa ya que no cumple con las Normativas Forestales”;

Que, a foja 7 del expediente administrativo No. 084-2014, consta el Acta Compromiso de Regencia suscrito por parte de la Ingeniera Mayra Gaona en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Corta Para Árboles de la Regeneración Natural, en el predio Sr. Leonardo Freire Pico, ubicado en el sector Zona No. 12 parroquia Enokanqui, cantón La Joya de la Sachas, provincia Orellana;

Que, a foja 8 del expediente administrativo No. 084-2014, consta la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra de la Ingeniera Mayra Lucia Gaona Ojeda;

Que, a foja 9 del expediente administrativo No. 084-2014, consta la providencia de fecha 08 de diciembre de 2014, mediante la cual se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, a foja 10 del expediente administrativo No. 084-2014, consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de

fecha 07 de enero de 2015, mediante el cual el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas al Director Provincial del Ambiente de Orellana;

Que, a foja 11 del expediente administrativo No. 084-2014, consta Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 mediante el cual el Director Nacional Forestal solicita al Director Provincial del Ambiente en Orellana se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, a foja 12 del expediente administrativo No. 084-2014, consta providencia de fecha 09 de marzo de 2015 en la cual en su parte pertinente dice: “(...) Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de foja 9 de lo actuado dentro del proceso, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 8, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa. **TERCERO:** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente (...)”;

Que, a foja 01 del expediente administrativo No. 085-2014, consta el memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0429 de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual el Responsable de la Oficina Técnica-Unidad de Patrimonio recomienda “se abran procesos administrativos en incumplimiento a la normativa forestal 39 y 139 de Procedimiento para la Elaboración de Programas de Manejo Forestal. A continuación se describen los Programas en mención: **Propietario-Estrada Luz, Programa-PCAR- Licencia-37641T24263**”;

Que, de fojas 3 a 6 del expediente administrativo No. 085-2014, consta el informe técnico el cual señala en su parte pertinente: “Según resultados de verificación el programa cumple satisfactoriamente en su elaboración ya que se enmarca dentro de los errores permisibles. En cuanto a su ejecución no cumple ya que se encontraron 4 árboles cortados y aserrados no autorizados (Sapote, Lechero, Sande, Canelo). Por lo que se recomienda iniciar proceso administrativo en contra del ejecutor y propietario por el incumplimiento a las normas forestales vigentes y lo establecido en el acuerdo compromiso de realizar la correcta implementación del programa de corta. Así mismo se solicita al Regente Forestal justificativos de la ausencia del informe de ejecución en donde se tenía que informar sobre los árboles cortados no autorizados, caso contrario se recomienda iniciar proceso administrativo en contra del Regente”;

Que, a foja 7 del expediente administrativo No. 085-2014, consta el Acta Compromiso de Regencia suscrito por parte de la Ingeniera Mayra Gaona en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Corta para Árboles Relictos, en el predio de la Sra. Luz Estrada, ubicado en la Precooperativa Unión Bolivarense, parroquia Lago San Pedro, cantón La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana;

Que, a foja 8 del expediente administrativo No. 085-2014, consta la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra de la Ingeniera Mayra Lucia Gaona Ojeda;

Que, a foja 9 del expediente administrativo No. 085-2014, consta la providencia de fecha 08 de diciembre de 2014, mediante la cual se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, a foja 10 del expediente administrativo No. 085-2014, consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, mediante el cual el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas;

Que, a foja 11 del expediente administrativo No. 085-2014, consta Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 mediante el cual el Director Nacional Forestal solicita se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, a foja 12 del expediente administrativo No. 085-2014, consta providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: *“Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objeto de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de los actuado dentro del proceso, de foja 25, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 24, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa; **TERCERO.-** Agregues al proceso el original del informe de verificación de fecha 27 de noviembre de 2014, sobre la inspección al programa de aprovechamiento No. PAFSI31205035155, licencia forestal No. 35155T22316, realizada por el Ing. Wilmer Javier Cedeño Aviles, siendo un total de cuatro hojas; así como el escrito de fecha 26 de noviembre de 2014 y el depósito de \$30.00 dólares. **CUATRO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente para el trámite correspondiente (...)”*

Que, a foja 13 del expediente administrativo No. 085-2014, consta providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente señala: *“(...) Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objeto de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de foja 9 de los actuado dentro del proceso, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 8, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa. **TERCERO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente (...)”*;

Que, a foja 01 del expediente administrativo No. 086-2014, consta Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0926 de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Orellana manifiesta que es de suma importancia sancionar las infracciones ambientales en temas forestales, por lo que luego de realizarse la verificación forestal de los programas de la Oficina Técnica de Coca, dispone aperturar el proceso administrativo a la Regente Ing. Mayra Gaona, según lo señala el respectivo Informe de Verificación, LAF No. 20912T12115;

Que, de fojas 02 a 05 del expediente administrativo No. 086-2014, consta el informe técnico de verificación el cual en su parte pertinente se señala: *“(...) También se recomienda abrir expediente administrativo a la Regente Forestal que se responsabilizó del mencionado programa por no cumplir con el acuerdo compromiso de regencia, se determinó que el informe de ejecución con fecha 17-08-2014, que emite la mencionaria responsable no está apegado a la realidad en el campo porque existen muchas falencias y esto se lo puede observar en los árboles aprovechados que se mencionan en el respectivo informe, con la hoja de campo que se generó con la verificación en el sitio de aprovechamiento forestal, por parte del verificador”*;

Que, a fojas 6 del expediente administrativo No. 086-2014, consta el Acta Compromiso de Regencia suscrito por parte de la Ingeniera Mayra Gaona en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Pafsi con código PAFSI31173020912, en el predio del Sr. Mauro Greff Calapucha ubicado en el Sector Canoa Yacu parroquia San José de Guayusa, cantón Fco. De Orellana, provincia Orellana;

Que, de fojas 7 a 8 del expediente administrativo No. 086-2014, consta providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra de la Ingeniera Mayra Lucia Gaona Ojeda;

Que, a foja 9 del expediente administrativo No. 086-2014, consta providencia de fecha 08 de diciembre de 2014, mediante la cual se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la Señora Ministra del Ambiente para el trámite correspondiente;

Que, a foja 10 del expediente administrativo No. 086-2014, consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, mediante el cual el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas;

Que, a foja 11 del expediente administrativo No. 086-2014, consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 mediante el cual el Director Nacional Forestal solicita se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, a foja 12 del expediente administrativo No. 086-2014, consta providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: “(...) Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, está Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de foja 9 de lo actuado dentro del proceso, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 8, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa. **TERCERO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0792 de 12 de marzo de 2015, se remite a la Coordinación General Jurídica varios expedientes administrativos en contra de regentes forestales por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0561 de 08 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica devuelve los expedientes a fin de que se elabore un informe por cada uno de los procedimientos remitidos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-1912 de 26 de mayo de 2015, dirigido a la Coordinación General Jurídica, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente dice: “(...) la Ing. Mayra Lucia Gaona Ojeda ha incurrido en infracciones en los procesos No. 083-2014/DPAO/MAE, 086-2014/DPAO/MAE y 085-2014/DPAO/MAE, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionado, regentados por la ingeniera en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 180 días (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-1970 de 28 de mayo de 2015 en alcance al memorando Nro.

MAE-DNF-2015-1912, dirigido a la Coordinación General Jurídica, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente dice: “(...) la Ing. Mayra Lucia Gaona Ojeda ha incurrido en infracciones en los procesos No. 083-2014/DPAO/MAE, 086-2014/DPAO/MAE, 086-2014-/DPAO/MAE y 085-2014/DPAO/MAE, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionado, regentados por la ingeniera en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 180 días (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-3827 de fecha 17 de septiembre de 2015 dirigido a la Coordinación General Jurídica, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente dice: “(...) debido a un error involuntario de tipificación, en el memorando MAE-DNF-2015-1970, se alude al proceso 086-2014/DPAO/MAE dos veces, tal como se transcribe a continuación: “Una vez realizado el análisis de los hechos y la normativa forestal vigente, y en alcance al memorando MAE-DNF-2015-1912, se deduce que la Ing. Mayra Lucia Gaona Ojeda ha incurrido en infracciones en los procesos No. 083-2014/DPAO/MAE, **086-2014/DPAO/MAE, 086-214/DPAO/MAE** y 085-2014/DPAO/MAE por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionado, regentados por la ingeniera en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 180 días. Cuando lo correcto es: “Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, y en alcance al memorando MAE-DNF-2015-1912, se deduce que la Ing. Mayra Lucia Gaona Ojeda ha incurrido en infracciones en los procesos No. 083-2014/DPAO/MAE, 084-2014/DPAO/MAE, 086-2014/DPAO/MAE y, 085-2014/DPAO/MAE, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por la ingeniera en cuestión, no cumplen con la normativa establecida anteriormente. (...) Adicional a ello, me permito manifestar que de la revisión de la base de datos, se verificó que la ingeniera en mención ha sido sancionada en el año 2011, por lo que recomiendo la revocatoria definitiva de su aval para ejercer la Regencia Forestal.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal a la Ingeniera Mayra Lucia Gaona Ojeda, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse a la Ingeniera Mayra Lucia Gaona Ojeda.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 1008

Raúl Rodríguez Páramo
DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar

en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como

sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N de 17 de mayo de 2010, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental de la comercializadora CONGAS C.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de envasado de cilindros y sistemas centralizados de GLP, con fines de licenciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3732 de 14 de septiembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2702-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2010 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3958 de 07 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental de la comercializadora Congas C.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en el envasado de cilindros y sistemas centralizados de gas licuado de petróleo (GLP), a ubicarse en el Km. 7 ½ de la vía Guajaló – Cusubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio CONGAS C.A. No. 005-2011 de 04 de abril de 2011 y Oficio CONGAS No. 006-2011 de 02 de mayo de 2011, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., solicita al Director Provincial del Ambiente de Pichincha la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Comercialización de GLP y Sistema de Gas Centralizado CONGAS C.A., Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual señala las coordenadas del referido proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0540 de 09 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “COMERCIALIZACIÓN DE GLP Y SERVICIO DE GAS CENTRALIZADO CONGAS”, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las operaciones de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados de la Comercializadora CONGAS C.A.”, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	30 de mayo 2011	15h00	Quimiag y Manglar Alto – Auditorio de ECASA	Quito	Pichincha
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo	Del 23 de mayo de 2011 al 05 de junio de 2011	N/A	http://www.ambiente.gob.ec/?q=forum/	N/A	N/A
Publicación del EIA en la Prensa Escrita Diario la Hora – 3er mecanismo	23 de Mayo del 2011	N/A	Quimiag y Manglar Alto Auditorio de ECASA	Guajaló y Cusubamba	Pichincha

Que, mediante Oficio S/N de 15 de abril de 2013, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora CONGAS C.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAPCH-2013-0427 de 18 de junio de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-SCA-2011-0073 de 21 de abril de 2011 sobre la desconcentración de funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora CONGAS C.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1501 de 26 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora CONGAS C.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para su revisión y pronunciamiento en lo que respecta al licenciamiento ambiental para el transporte de materiales peligrosos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2436 de 06 de agosto de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 1133-2013-DNCA-SCA-MAE de 18 de Julio de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que no se puede aceptar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora CONGAS C.A. hasta que sean aprobados los requisitos previos para el licenciamiento de transporte de materiales peligrosos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008; en el caso de que la empresa cuente con vehículos propios, o a su vez decida registrar a los vehículos contratados bajo la licencia ambiental que se encuentra tramitando;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1190 de 30 de agosto de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNCA-2013-2436 de 06 de agosto de 2013, otorgado por la Dirección Nacional de Control Ambiental y del Informe Técnico No. 402-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2001 de 29 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que la información referente al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora CONGAS C.A para la comercialización y transporte de GLP no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos tanto en los Art. 40, 41 y Capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215 Publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001, así como en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de Mayo del 2008, por lo que se solicita a la referida Empresa remitir la información complementaria atendiendo las observaciones indicadas en el Informe Técnico adjunto No. 402-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de agosto de 2013;

Que, mediante Oficio No MAE-SCA-2014-1894 de 07 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba la documentación respecto al Procedimiento Previo al Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A. para 30 vehículos que transportan Gas Licuado de petróleo – GLP (Número de identificación ONU: 1075);

Que, mediante Oficio No. CONGAS-DSSA-2014-002 de 04 de septiembre de 2014, la Compañía Nacional de Gas

CONGAS C.A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la comercializadora CONGAS C.A., para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1744 de 11 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 550-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2432 de 10 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la información respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la comercializadora CONGAS C.A; no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos tanto en los Art. 50, Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y sus reformas efectuadas mediante Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 33 de 31 de julio de 2013 y el Acuerdo Ministerial 006 de 18 de febrero del 2014 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014; así como los artículos 40, 41, Capítulo X (Comercialización y venta de derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001 y demás requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se solicita a la referida Empresa dar atención y respuesta satisfactoria a las observaciones que aún persisten y se encuentren indicadas en el Informe Técnico adjunto No. 550-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2014;

Que, mediante Oficio No. CONGAS-SASO-001 de 20 de febrero de 2015, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la Comercialización y Transporte de Gas Licuado de Petróleo a Nivel Nacional, en los Segmentos Residencial e Industrial de la Comercializadora CONGAS C.A; para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0611 de 09 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 161-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de marzo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1072 de 9 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la información respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A; no cumple con los artículos 40, 41, Capítulo X (Comercialización y Venta de derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero del 2001 y

demás normativa ambiental vigente, razón por la cual, se dispone a la referida Empresa dar atención y respuesta a los requerimientos que aún persisten en el EIA Expost;

Que, mediante Oficio No. CONGAS-SASO-023 de 29 de junio de 2015, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la información respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora CONGAS C.A. y sus actividades de comercialización y transporte para los segmentos Doméstico, Industrial y Sistemas Centralizados, para análisis y revisión;

Que, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., el 27 de agosto de 2015, actualiza las coordenadas solicitando a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto COMERCIALIZADORA CONGAS C.A., con código MAE-RA-2015-214127, ubicado en la provincia de Pichincha, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-203903 de 31 de agosto de 2015, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite el Certificado de Intersección, en el cual se determina que el proyecto COMERCIALIZADORA CONGAS C.A. con código MAE-RA-2015-214127 ubicado en la provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	774109.0	9969055.0
2	774029.0	9969103.0
3	774062.0	9969158.0
4	774149.0	9969103.0
5	774109.0	9969055.0

DATUM: WGS84 ZONA 17SUR

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2938 de 18 de septiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 664-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de septiembre de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2384 de 11 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A.;

Que, mediante Oficio No. PSV/AP/GGCQ/190/2015 de 25 de septiembre de 2015, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A.; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria No. 0006 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de

USD 34,400.00, emitida por Banco del Austro, con una vigencia hasta el 24 de septiembre de 2016.

2. Factura No. 001-002-13617 del Ministerio del Ambiente de 28 de septiembre de 2015, por un valor de USD 31,279.58, correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones.
3. Factura No. 001-002-13618 del Ministerio del Ambiente de 28 de septiembre de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2570 de 02 de octubre de 2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Borrador de la Licencia Ambiental para la Comercialización y Transporte de Gas Licuado de Petróleo a Nivel Nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A a fin de contar con el criterio de la referida Coordinación;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2015-1722 de 14 de octubre de 2015, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de la Contaminación Ambiental las observaciones generadas de la revisión del expediente y el Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Comercialización y Transporte de Gas Licuado de Petróleo a Nivel Nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A., a fin de que sean incorporadas a la misma así como se remita la documentación requerida.

Que, mediante Oficio No. PSV/AP/GGCQ/221/2015 de 16 de octubre de 2015 la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Balance de Resultados del último ejercicio fiscal como respaldo a la información contenida en el formulario 101 del SRI correspondiente al ejercicio fiscal 2014 de la referida Compañía;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1485 de 28 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A. remitir costo de operaciones del proyecto, representados en el Estado de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0.001 sobre el costo de último año de operación), a fin de continuar con el proceso de regularización ambiental;

Que, mediante Oficio No. PSV/AP/GGCQ/246/2015 de 29 de octubre de 2015, la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental copias certificadas del balance de resultados de la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A y formulario 101 del SRI, correspondiente al periodo 2014, indicando además que ha realizado el depósito por la cantidad de \$11.373.32 que corresponde al valor de gastos, completando el valor de \$42.652.90 correspondiente al 0.001% de la casilla 7999 del formulario 101 del SRI;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 149 de 27 de octubre de 2015, se delega “al Director/a Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para que en nombre y representación de la Ministra/o de Ambiente suscriba los permisos ambientales de cualquier naturaleza (...)”;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A., sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-2938 de 18 de septiembre de 2015, el Oficio No. MAE-SCA-2014-1894 de 07 de agosto de 2014 emitidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe Técnico No. 664-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de septiembre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-203903 de 31 de agosto de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., para la ejecución del proyecto comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A. a ubicarse en el Km. 7 ½ de la vía Guajaló – Cusubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A., los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de noviembre de 2015.

f.) Raúl Rodríguez Páramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1008

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO A NIVEL NACIONAL EN
LOS SEGMENTOS RESIDENCIAL E INDUSTRIAL
DE LA COMERCIALIZADORA CONGAS C.A.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la comercializadora CONGAS C.A. aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Compañía Nacional de Gas CONGAS C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial e industrial de la Comercializadora CONGAS C.A.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 16 de noviembre de 2015.

f.) Raúl Rodríguez Páramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E).

No. 1052

Roberto Vicente Marcos Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del

Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio S/N de 17 de mayo del 2010, la comercializadora GASGUAYAS S.A. remite los Términos de Referencia para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental de la Comercializadora GASGUAYAS S.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en el envasado de cilindros y sistemas centralizados de gas licuado de petróleo (GLP), para revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio S/N de 20 de septiembre de 2010, la Comercializadora GASGUAYAS S.A., remite a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para las operaciones en el transporte de GLP, segmento envasado de cilindros para la comercializadora GASGUAYAS S.A., para revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4325 de 19 de octubre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2984-2010-DNPCA-SCA-MA de 23 de septiembre de 2010 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4286 de 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la información constante en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para las operaciones en el transporte de GLP, segmento envasado de cilindros para la Comercializadora GASGUAYAS S.A. junto con la información complementaria remitida por la misma, **cumple** con lo que establece el artículo 16 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y artículo 40 y 41 de Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Decreto Ejecutivo No. 1215), en tal virtud aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio en mención;

Que, mediante Oficio S/N de 15 de abril de 2013, la Comercializadora GASGUAYAS S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para revisión y aprobación;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las operaciones de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados de la Comercializadora GASGUAYAS S.A.”, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	30 de mayo 2011	15h00	Quimiag y Manglar Alto – Auditorio de ECASA	Quito	Pichincha
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo	Del 23 de mayo de 2011 al 05 de junio de 2011	N/A	http: www.ambiente.gob.ec/?q=forum/	N/A	N/A
Publicación del EIA en la Prensa Escrita Diario la Hora – 3er mecanismo	23 de Mayo del 2011	N/A	N/A	N/A	Pichincha

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0005 de 06 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente pone en conocimiento de las Direcciones Provinciales que con la finalidad de cumplir los procesos de desconcentración de funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, todo trámite, deberá ser canalizado a través de la Dirección Provincial respectiva, según corresponda el proyecto obra u actividad, a partir del 03 de enero de 2011;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0073 de 21 de abril de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental de Ministerio del Ambiente en alcance al memorando No. MAE-SCA-2011-0005 de 06 de enero de 2011, comunica a las Direcciones Provinciales que adicional a la desconcentración del control y seguimiento ambiental de las estaciones de servicio y de los centros de distribución de Gas Licuado de Petróleo (plantas envasadoras de GLP), respecto del control ambiental de la actividad hidrocarburífera, las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional tendrán también bajo su responsabilidad, conforme corresponda a su jurisdicción territorial, la recepción, análisis y pronunciamiento de los trámites relacionados con la comercialización y venta de derivados de petróleo del listado descrito en el referido documento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAPCH-2013-0426 de 18 de junio de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-SCA-2011-0073 de 21 de abril de 2011 sobre la desconcentración de funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para revisión y pronunciamiento; toda vez que los proyecto estratégicos hidrocarburíferos; y que sean a nivel nacional deben de ser regularizados en el Ministerio del Ambiente Planta Central;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1500 de 26 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para revisión y pronunciamiento en lo que respecta al licenciamiento ambiental para el transporte de materiales peligrosos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2379 de 05 de agosto de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 1056-2013-DNCA-SCA-MAE de 09 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora GASGUAYAS

S.A. con énfasis en el Plan de Contingencias para controlar las operaciones de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para los segmentos envasados de cilindros **no cumple** con los requisitos técnicos-legales establecidos en los Acuerdos Ministeriales No. 161 y 026, por lo tanto y considerando que el transporte terrestre de Gas Licuado de petróleo se lo realiza a través de 6 auto tanques rentados y 26 auto tanques propiedad de Gasguayas S.A, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicar al proponente que remita la Resolución de la Licencia Ambiental de las empresas contratadas para el transporte o proporcione la documentación que justifique que las empresas y/o personas naturales contratadas actualmente se encuentran en proceso de regularización ambiental para el servicio de transporte del GLP; así como también remita los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1187 de 30 de agosto de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 383-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de agosto de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2000 de 29 de agosto de 2013 y memorando No. MAE-DNCA-2013-2379 de 05 de agosto de 2013 e Informe Técnico No. 1056-2013-DNCA-SCA-MA de 09 de julio de 2013 emitido por la Dirección Nacional de Control Ambiental, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora Gasguayas S.A con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados no cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en los artículos 40, 41 y Capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001, así como en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de Mayo del 2008, por lo que se dispone al proponente que remita documentación complementaria y aclaratoria;

Que, mediante Oficio No. GASGUAYAS-DDSA-2014-001 de 04 de septiembre de 2014, la Comercializadora GASGUAYAS S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1752 de 11 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico No. 552-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2434 de 11 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente

determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, **no cumple** tanto con el artículo 50 del Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y sus reformas efectuadas mediante el Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 de 31 de julio de 2013 y el Acuerdo Ministerial 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro oficial, Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014; así como los artículos 40, 41, Capítulo X (Comercialización y Venta de derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente, razón por la cual se dispone dar atención y respuesta satisfactoria a requerimientos que aún persisten en el EIA Expost;

Que, mediante Oficio No. GASGUAYAS-SASO-001 de 20 de febrero de 2015, la Comercializadora GASGUAYAS S.A., remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, para revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. CHECK.SA.15/033 de 18 de marzo de 2015, PETROCECK SERVICES, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los documentos de los EIA Expost, de las comercializadoras de GLP Ecogas y Gasguayas en las que se han incluido las observaciones recomendadas, para revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0565 de 07 de abril del 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 163-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de abril de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1045 de 07 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora GASGUAYAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados, **no cumple** con el artículo 41, Capítulo X (Comercialización y venta de derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero del 2001, y demás normativa ambiental vigente, razón por la cual, dispone al proponente dar atención y respuesta satisfactoria a requerimientos que aún persisten en el EIA ExPost;

Que, la Comercializadora GASGUAYAS S.A., el 27 de agosto de 2015, actualiza las coordenadas solicitando a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto Comercializadora GASGUAYAS S.A., con código MAE-RA-2015-214093, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-203904 de 31 de agosto de 2015, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite el Certificado de Intersección, en el cual se determina que el proyecto COMERCIALIZADORA GASGUAYAS S.A. con código MAE-RA-2015-214093 ubicado en la provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectores (BVP), cuyas coordenadas son las siguientes;

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	774109.0	9969055.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA GASGUAYAS
2	774029.0	9969103.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA GASGUAYAS
3	774062.0	9969158.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA GASGUAYAS
4	774149.0	9969103.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA GASGUAYAS
5	774109.0	9969055.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA GASGUAYAS

Que, mediante oficio No. GASGUAYAS-040-2015 de 04 de septiembre de 2015, la Comercializadora GASGUAYAS S.A. ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la Comercialización y transporte de GLP a nivel nacional en el segmento residencial;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3461 de 06 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 801-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de octubre de 2015 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2665 del 14 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la información remitida **CUMPLE** con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV (Estudios Ambientales) en su artículo 41 y Capítulo X (Comercialización y venta derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador – RAOHE, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa ambiental vigente; por lo que la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite **PRONUCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias

para la Comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional, en el segmento residencial de la comercializadora GASGUAYAS S.A.;

Que, mediante Oficio No. PSV/AP/GGCQ/256/2015 de 20 de noviembre de 2015, la Comercializadora GASGUAYAS S.A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., anexando la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. 0021 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,800.00 (Veinte y un mil ochocientos ochenta con 0/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), emitida por Banco del Austro con una vigencia hasta el 16 de noviembre de 2016.
2. Factura No. 001-002-15322 del Ministerio del Ambiente de 21 de noviembre de 2015, por un valor de USD 1000.00, correspondiente al pago del 1x1000 sobre el costo del último año de operaciones y pago por Seguimiento y Control por un valor de USD 80.00, con un total de USD 1080.00 (Mil ochenta con 0/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América)
3. Copia de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes No. 103722442-Formulario 101, año 2014.
4. Balance de Resultados de la Comercializadora GASGUAYAS S.A. correspondiente al año 2014

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2999 de 26 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Borrador para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., perteneciente a la Compañía Nacional GASGUAYAS S.A., a fin de contar con el criterio de la referida Coordinación;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-2119 de 07 de diciembre de 2015 la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de la Contaminación Ambiental las observaciones generadas de la revisión del expediente y Borrador para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., perteneciente a la Compañía Nacional GASGUAYAS S.A., a fin de que sean incorporadas a la misma así como se remita la documentación requerida;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3113 de 08 de diciembre de 2015 la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica las respuestas a las observaciones generadas de la revisión del expediente y Borrador para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., perteneciente a la Compañía Nacional GASGUAYAS S.A.;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-3461 de 06 de noviembre de 2015, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, del Informe Técnico No. 801-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de octubre de 2015 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2015-2665 de 14 de octubre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-203904 de 31 de agosto de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Comercializadora GASGUAYAS S.A. para la ejecución del proyecto comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Comercializadora de GASGUAYAS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 10 de diciembre de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Ministro del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1052

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A NIVEL NACIONAL EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL DE LA COMERCIALIZADORA GASGUAYAS S.A.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la comercializadora GASGUAYAS S.A. aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Comercializadora GASGUAYAS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial de la Comercializadora GASGUAYAS S.A.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 10 de diciembre de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Ministro del Ambiente (S).

No. 0010-PRAS-2016

Ing. Jose Luis Cedeño Zambrano
GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE
REPARACION AMBIENTAL Y SOCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, mediante Registro Oficial No. 395, entró en vigencia la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por última vez a través de Decreto Ejecutivo 1499 y publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo del 2013;

Que, el artículo 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas: “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a ésta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Las entidades contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la Planificación plurinacional de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de Compras Públicas.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley...”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 14 de octubre de 2013 se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, misma que crea el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, en reemplazo del Instituto Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria y ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 033, de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes

de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, en el Acuerdo Ministerial N° 101, de fecha 14 de junio de 2010, se expresa lo siguiente: “Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní”; y adicionalmente, el artículo 2 menciona que: “Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este Acuerdo Ministerial son de responsabilidad de la Coordinación General del PRAS, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 101-A, de fecha 14 de junio de 2010, se determinó el alcance del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 101 del 14 de junio de 2010, en el texto: “Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní”, de conformidad al siguiente detalle:

1. La administración de recursos será exclusiva dentro de los montos asignados anualmente al PRAS por parte de esta Cartera de Estado” (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 222, de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de La Josefina que fueron declarados en utilidad pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, de fecha 30 de diciembre de 2010, artículo 1, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 252, de fecha 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del PRAS, permitiéndole realizar los procesos necesarios, a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregados por esta cartera de Estado vía presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo 172, de 03 de diciembre de 2015, el Ab. Roberto Marcos, en calidad de Ministro del Ambiente Subrogante, designó al Ingeniero José Luis Cedeño Zambrano, como Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, señalando que esta designación se la realiza con todas las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden a la Gerencia General del PRAS;

Que, La Coordinación General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente informó al Director de Planificación del PRAS que el proyecto PRAS se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversiones 2016 del Ministerio del Ambiente con un presupuesto asignado de tres millones de dólares;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-PRAS-2016-0027, de 8 de enero del 2016, se aprueba el POA 2016 Inicial;

Que, con fecha 15 de enero del 2016, mediante memorando No. MAE-PRAS-2016-0058, el Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, dispone la elaboración del Plan Anual de Contrataciones 2016;

Que, mediante Resolución No. 000003-PRAS-2016, del 15 de enero de 2016 el Gerente General del PRAS, resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al año 2016.

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2016-0572 de 25 de febrero de 2016, la Srta. Daniela Fernanda Guevara, en calidad de Directora Administrativa y de Talento Humano del PRAS, Encargada, solicitó a la Máxima Autoridad del PRAS la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2016 con fuente 001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley,

Resuelvo:

Artículo Primero.- Autorizar la reformar del Plan Anual de Contrataciones del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente correspondiente al año fiscal 2016, de conformidad a las necesidades institucionales, y conforme lo establece el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y al Art. 25 de su Reglamento General;

Artículo Segundo.- De la publicación y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Jurídica del Programa de Reparación Ambiental y Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.

Comuníquese y publíquese en el Portal COMPRAS PÚBLICAS y en el REGISTRO OFICIAL.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, 25 de febrero del 2016.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Gerente General, Programa de Reparación Ambiental y Social, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

No. MCE-VNIDC-2016-0003-R

**Alejandro Dávalos Dávalos
VICEMINISTRO DE NEGOCIACIONES,
INTEGRACIÓN Y DEFENSA COMERCIAL**

Considerando:

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como uno de los

deberes del Estado la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortaleciendo el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 72 literal j) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, prescribe en lo principal como uno de los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, la adopción de las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales desleales que afecten la producción nacional, las exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, y se dispone que éste será el rector de política de comercio exterior e inversiones;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20 del Ministerio de Comercio Exterior, de fecha 18 de diciembre de 2013, designa a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como la Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-1587-O de 19 de noviembre de 2015, el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, remitió el informe técnico de la visita realizada el 16 de noviembre de 2015 a la empresa INPAECSA, en el que recomienda que el Ministerio de Comercio Exterior inicie una investigación a fin de buscar un mecanismo de defensa comercial para la producción nacional de papel tissue;

Que, mediante comunicación de 22 de enero de 2016 el señor Mario Bravo Baño en calidad de Gerente General y representante legal de Industria Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA solicitó a la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora, someter a vigilancia

las importaciones de la subpartida 4803.00.90, por cuanto las condiciones en las que se están realizando estas importaciones, amenazan con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de jumbo roll/guata de papel tissue;

Que, el objeto social principal de la compañía INPAECSA es la industrialización de celulosa de fibras vírgenes y de fibra recicladas, con el propósito de la fabricación de papel, y su posterior conversión a productos elaborados, semielaborados y el producto final, para ser mercadeados y comercialización en el mercado nacional e internacional; por lo que constituye un grupo empresarial dedicado por varios años al ámbito del reciclaje y contribución del desarrollo sustentable y conservación medioambiental;

Que, a través del Oficio Nro. MIPRO-SCS-2016-0069-OF, de 05 de febrero de 2016, el Ministerio de Industria y Productividad certifica que la empresa Industria Papelera Ecuatoriana S.A., INPAECSA representa el 75% de los ingresos generados en esta actividad, considerado el ratio entre ingresos e importaciones para las empresas que componen el sector económico “fabricación de papel absorbente”; por lo tanto, se considera representativa de la rama de producción nacional de bobinas de papel tissue;

Que, mediante informe Técnico No. IT No.001V-CDCAI-2016, 02 de febrero de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó la solicitud de INPAECSA respecto de la aplicación de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4803.00.90 “Los demás”;

Que, de acuerdo al análisis de similitud realizado entre el producto de fabricación nacional bobinas de papel tissue y el producto importado, según la información presentada por la empresa y la información recabada y analizada por la Autoridad Investigadora, se determina que el producto importado es similar y directamente competidor al producto nacional, debido principalmente a que para su fabricación se utilizan similares materiales, las características físicas y químicas son similares y tienen los mismos usos y funciones;

Que, el producto importado similar de fabricación nacional ingresa por la subpartida 4803.00.90 “Los demás”, y que para efectos del análisis técnico éste se focalizó únicamente en las bobinas de papel tissue, excluyendo las importaciones realizadas bajo la observación correspondiente al papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso de higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnados con látex;

Que, conforme a los datos presentados por la Autoridad Investigadora, se evidencia un comportamiento irregular de las importaciones en términos de volumen y valor; así se tiene que, considerando el año 2014 respecto al 2013, las importaciones decrecieron en 3% en términos de volumen, y 5%, en términos de valor. Sin embargo, las importaciones registradas en el año 2015 respecto al año anterior, crecieron 63% en términos de volumen y 52% en valor, tendencia que de continuar en los próximos meses podría ocasionar un daño a la producción nacional de bobinas de papel tissue;

Que, respecto a la evolución de precios, considerando todos los orígenes de importación los precios promedio desde el año 2013 al 2015 presentan una tendencia a la baja; el precio promedio en el año 2014 en relación al 2013 decreció en 2%; y, para el año 2015 en relación al año anterior decreció en 6%;

Que, a 31 de diciembre del año 2015, la empresa solicitante produce 9,3 millones de kg de bobinas de papel tissue, producción que podría verse afectada si las condiciones en las que se están realizando las importaciones se mantienen;

Que, a diciembre de 2015, la empresa utiliza el 78% de la capacidad instalada y las ventas totales ascienden a 8,2 millones de dólares, sin embargo si se consideran las condiciones de precios de importación de la subpartida 4803.00.90 éstas podrían afectar a la producción nacional; lo cual, sumado al efecto de la devaluación monetaria de los principales orígenes de importación la afectación a la producción nacional podría ser mayor;

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora, se determina que en función de la información presentada por la empresa solicitante, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones, precios y tipos de cambio, de continuar las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de bobinas de papel;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico Nro.001V-SDYNC-CDCAI-2016, recomienda someter a vigilancia las importaciones de la subpartida 4803.00.90 a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Someter a vigilancia por un periodo de doce meses las importaciones a consumo de la siguiente subpartida arancelaria:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN RANCELARIA	Unidad Física
4803.00.90	-Los demás	Kilogramos

Artículo 2.- Disponer que el documento de vigilancia sea exigible como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y sea validado gratuitamente por la Autoridad Investigadora, por cualquier cantidad solicitada por parte de cualquier importador nacional, en un plazo de 6 (seis) días hábiles tras la recepción del formulario conforme a lo establecido en la Resolución 016-2014 del COMEX.

Las solicitudes de documentos de vigilancia estarán reservadas exclusivamente a las administraciones competentes y al solicitante.

Artículo 3.- Cuando el precio unitario al que se efectúe la transacción varíe en hasta un (5%) del precio CIF que se indica en el documento de vigilancia, o cuando el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen en total hasta un (5%) a los mencionados en dicho documento, no se impedirá el despacho a consumo de los productos de que se trate.

En el caso de que el precio unitario al que se efectúe la transacción, el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen el porcentaje determinado en el párrafo que antecede; el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará inmediatamente a la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La Autoridad Investigadora revisará los documentos de acompañamiento entregados por el importador; y en caso presumir adulteración de dichos documentos la solicitud de validación del documento de vigilancia o su posterior modificación será negada, sin perjuicio del deber de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes.

La Autoridad Investigadora a petición de parte podrá modificar la información contenida en el documento de vigilancia, siempre que el importador presente la correspondiente solicitud en la que motive las razones para la modificación de la misma, teniendo la obligatoriedad de adjuntar la respectiva documentación de soporte que justifique lo manifestado.

Artículo 5.- El documento de vigilancia tendrá vigencia de 3 meses, contados a partir de la fecha de su validación, y solo se podrá utilizar un documento de vigilancia por Declaración Aduanera de Importación siendo necesaria la emisión de un nuevo documento en caso de la caducidad del mismo. La medida de vigilancia se establece por un plazo de 12 meses, no obstante lo cual todos los documentos emitidos durante este periodo, deberán concluir con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución 016-2014 del COMEX, debiendo el importador presentar ante la Autoridad Investigadora/Ministerio de Comercio Exterior físicamente dos (2) ejemplares de los formularios de los documentos de vigilancia, el primero de los cuales, denominado “original para el destinatario” y que llevará el número 1, se entregará al importador, para su acompañamiento en la declaración aduanera; y el segundo denominado “ejemplar para la autoridad competente”, que llevará el número 2, quedará en poder de la Autoridad Investigadora y será transmitido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los importadores deberán presentar ante la Autoridad Investigadora los siguientes documentos:

- Documento de vigilancia: Anexo 1 de la Resolución N° 016-2014 firmado por el representante legal o apoderado el cual se deberá descargar del siguiente link: defensacomercial.ec/medidas-de-vigilancia/

Documentos de soporte:

- Copia del registro de contribuyentes o documento similar del exportador o productor extranjero;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la factura de la mercancía a importar;
- Indicar el tipo de cambio oficial y precio unitario al cual se realiza la transacción;
- Cuando este trámite lo realice un tercero, deberá presentar una carta de autorización con el nombre de la persona autorizada para el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre las instituciones públicas involucradas, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente resolución, presentando los documentos en físico ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de su publicación, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada a en vigencia de la presente Resolución.

Esta Resolución fue adoptada en la ciudad de Quito D.M., el 29 de febrero de 2016.

f.) Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

No. 309-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera; determinando como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero el “e. *Aplicar multas y sanciones por las infracciones en cualquier fase de la industria hidrocarburífera, por los incumplimientos a los contratos y las infracciones a la presente Ley y a sus reglamentos; f. Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de sus unidades desconcentradas;*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, el punto 11.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, determina como atribuciones del Director Ejecutivo el “21. *Aplicar multas y sanciones por las infracciones en cualquier fase de la industria hidrocarburífera, por los incumplimientos a los contratos y a la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos y demás disposiciones (...)* 23. *Conocer y resolver sobre las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles;*”;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;
- b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c) Abocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos;
- d) Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;
- e) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;
- f) Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner

en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;

- g) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- El Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 283-A-ARCH-DAJ-2015 de 21 de diciembre de 2015 y la Resolución No. 054-ARCH-DJ-2014 de 06 de junio de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2016.

f.) Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 310-ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH controlar, evaluar y fiscalizar las actividades de exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, ejecutadas por las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, evaluación de ejecuciones presupuestarias y control de bienes, con la finalidad de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos, el uso y destino de los bienes depreciables, amortizables y stock de bodega; y precisar el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes, Programas comprometidos y Presupuestos Anuales, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11, ítem 11.2.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, Coordinador de la Gestión de Auditoría de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deben elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones administrativas con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizados por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Freddy Camilo Maila Chiguano, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. BCE-021-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que los numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario Financiero, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la JPRMF; la adquisición de oro no monetario proveniente de la minería artesanal y pequeña minería; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que el capítulo 4, sección 2 del título I del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las reglas para las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador, en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión doméstica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites;

Que mediante Resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió las “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez”;

Que con Resolución No. 046-2015-M de 05 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Resolución No. 046-2015-M disponen que mientras las instituciones referidas en dicha resolución mantengan un saldo superior al cupo establecido en el presente programa no podrán ser objeto de nuevos desembolsos; y, que previo al desembolso de recursos o renovaciones con cargo al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, el Banco Central del Ecuador efectuará un análisis de la

disponibilidad de los recursos necesarios para atender sus obligaciones propias y de terceros, que determinará su viabilidad;

Que con Oficio No. JPRMF-0627-2015 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizó la renovación de todos los vencimientos de inversión que el Banco Central del Ecuador mantiene en la banca pública, previstos en el Programa de Inversión Doméstica, excepto Banco del Pacífico S.A. en función de las disponibilidades de liquidez que cuenta el Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 68 del ERJAFE dispone que los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto; y,

Que es facultad de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador aprobar la renovación de los vencimientos de inversión previstos en el Programa de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador al amparo de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **PROCESO PARA OPTIMIZAR LA OPERATIVIDAD Y LA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA INVERSIÓN DOMÉSTICA PARA EL AÑO 2016**

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Oficio No. JPRMF-0627-2015 de diciembre de 2015; y, para optimizar los procesos de análisis, aprobación y ejecución de las operaciones de renovación de las inversiones del Programa de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador, se aplicarán los siguientes lineamientos:

1. Los pedidos de renovación por parte de la banca pública de las operaciones de inversión doméstica con vencimientos próximos, se receptorán en el Banco Central del Ecuador hasta el último día hábil de la tercera semana del mes anterior a los vencimientos. En estos pedidos, se podrán incluir vencimientos del mes precedente que no hayan sido presentados para renovación.
2. La Subgerencia de Operaciones (Dirección Nacional de Operaciones de Liquidez), la Subgerencia de Programación y Regulación (Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera y Dirección Nacional de Riesgo Sistémico), la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones elaborarán un informe conjunto de conformidad a las funciones y atribuciones asignadas a cada una de ellas en el estatuto de la Institución. El informe será puesto en conocimiento del Gerente General del BCE quien autorizará lo que corresponda respecto de la renovación

de las operaciones con vencimientos correspondientes a inversión doméstica del mes en cuestión según los pedidos recibidos. El informe en referencia se elaborará con periodicidad mensual hasta la cuarta semana del mes anterior a los vencimientos.

3. Las operaciones con vencimientos inferiores a USD 10 millones se acumularán hasta el día del último vencimiento del mes correspondiente y se realizará una sola operación de renovación. Cuando los montos superen los USD 10 millones, las renovaciones se realizarán en la misma fecha del vencimiento.
4. Las renovaciones de las operaciones con vencimientos en el mes respectivo se tramitarán solamente con la existencia de un pedido de renovación y la justificación de que el uso de recursos por renovación calcen en monto y plazo con la correspondiente condición financiera de la línea a la que corresponde en el programa de inversión doméstica.
5. En caso de no ser aprobada la renovación de algún pedido, esta decisión será comunicada a la institución solicitante y a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.
6. Los pedidos de renovación por parte de la banca pública de las operaciones de inversión doméstica correspondientes al mes de marzo de 2016, se receptorán en el Banco Central del Ecuador en el término de 07 días desde la expedición de esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El informe señalado en el numeral dos del artículo único de la presente Resolución, correspondiente al mes de marzo de 2016, se presentará en el término de 10 días desde la expedición de esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

Atentamente,

f.) Eco. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 04 de marzo de 2016.

No. 0030-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-N-2016

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General (...)*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades*

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*”;

Que, la Norma de Evaluación del Desempeño en su artículo 9, señala: “*Del Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño.- Es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño. Se establecerá la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y estará integrado por: a). La máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá (...)*”;

Que, el Art. 10 de la Norma de Evaluación del Desempeño, indica: “*Atribuciones del Comité de Reclamos y Evaluación del desempeño.- El comité, ejercerá las siguientes facultades: a). Conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en el término de quince días a partir del día siguiente de recibido el informe de apelación por parte de la UARHs institucional; y, resolver los reclamos que presenten servidores que han ingresado por concurso de méritos y oposición; y que sean sujetos del período de prueba; y, b). Elaborar y suscribir el acta resolutive de la reclamación y notificar al servidor, a la UARHs, a los evaluadores y a la máxima autoridad*”;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero David Gustavo Vizueta Suárez, a fin de que a mi nombre me represente en el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño, dentro de las Coordinaciones Zonales 5 y 8 de la DIGERCIC, dentro de las atribuciones que me corresponden como miembro integrante del referido Comité.

Artículo 2.- Delegar al Ingeniero Cesar Ricardo Hidalgo Solano, a fin de que a mi nombre me represente en el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño, dentro de la Coordinación Zonal 1 de la DIGERCIC, dentro de las atribuciones que me corresponden como miembro integrante del referido Comité.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Responsable de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las personas delegadas mediante este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2016.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 04 de marzo de 2016.
f.) Ilegible.

No. 001-CB-IFTH-2016

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS
ECONÓMICAS DEL INSTITUTO
DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que, la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“... La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior; la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la Secretaría de Educación Superior: Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *“b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras”*; y, *“f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido*

en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil”.

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 03 de abril de 2012, reformada mediante Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, el Directorio del extinto IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas, posteriormente reformada mediante Resolución No. 038-DIR-IFTH-2012 de 5 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución No. 023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, la Presidenta del Directorio del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, en cumplimiento de la disposición dada por el Directorio, aprobó el Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”*;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2015005-CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto de coordinar acciones encaminadas a la ejecución de los programas de becas;

Que, mediante Acuerdo 2015-160 de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, mismo que entra en vigencia a partir del 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución No. 004-IFTH-DE-2016 de 29 de enero de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano resolvió expedir el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH-;

Que, el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano –IFTH- establece lo siguiente: *“Aprobar los manuales de procedimiento de becas para la correcta operatividad de los procesos inherentes a la administración de becas y ayudas económicas”*;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento de Talento Humano, reunido el 02 de febrero de 2016, de manera unánime, resolvió aprobar la expedición del Manual de Procedimiento de Atención de Requerimiento de Becas y Ayudas Económicas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano –IFTH-, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

OBJETIVO PRINCIPAL: Asumir e implementar las atribuciones y competencias transferidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH, establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, aprobadas mediante Acuerdo No. 2015-160 de 21 de octubre de 2015, así como aquellas atribuciones y competencias emitidas por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, aprobadas mediante Resolución No. 004-IFTH-DE-2016 de 29 de enero de 2016, así como de conformidad con la Política Pública del ente rector, y las decisiones emitidas por la Dirección Ejecutiva del IFTH para el fomento del talento humano en Educación Superior.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Desconcentrar la administración de procesos de becas y ayudas económicas y reducir el tiempo de respuesta a las solicitudes presentadas por becarios y beneficiarios, mediante el análisis y determinación de las atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que serán asumidas, por la Gerencia de Becas y por las Agencias Regionales del Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO OPERATIVO

A. ATRIBUCIONES DE LAS AGENCIAS REGIONALES

Con el fin de canalizar los requerimientos realizados por los beneficiarios de becas y ayudas económicas en el menor tiempo posible y brindar una respuesta oportuna, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Institución, ha resuelto transferir a las Agencias Regionales responsabilidades y atribuciones para que conozcan, resuelvan e informen a la Gerencia de Becas, todos aquellos requerimientos de becarios/as y/o beneficiarios/as que no involucren incremento de los presupuestos de becas y ayudas económicas inicialmente aprobados, así como también conozcan e informen a la Gerencia de Becas, todos

aquellos casos que de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH deban ser resueltos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Los Gerentes de las Agencias Regionales, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de financiamiento de becas o ayudas económicas.
- b) Realizar el seguimiento académico, financiero, ocupacional, conforme corresponda, de los/as becarios/as de los programas de becas que estén a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de Fomento al Talento Humano.
- c) Elaborar y remitir a la Gerencia de Becas, los informes técnicos y documentación de respaldo de las solicitudes de los/as becarios/as sobre la ampliación de plazo del financiamiento de becas o ayudas económicas, para resolución del órgano colegiado competente;
- d) Elaborar informes técnicos y remitir a la Gerencia de Becas, los casos de renuncia por parte de los/as beneficiarios/as de ayudas económicas o becas, en los casos que se hayan realizado desembolsos, para resolución del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la SENESCYT;
- e) Elaborar informes técnicos y remitir los casos de incremento de presupuesto solicitados por los/as becarios/as, para conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH;
- f) Resolver los casos de desistimiento de beca presentado por los adjudicatarios o ayuda económica, presentado por los beneficiarios;
- g) Resolver los casos de suspensión temporal de los desembolsos de beca o ayuda económica;
- h) Resolver los casos de reactivación de suspensiones temporales de los desembolsos de beca o ayuda económica;
- i) Resolver los casos de solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación presentado por los/as adjudicatarios/as y becarios/as, en los casos que no exista incremento de financiamiento;
- j) Resolver los casos de prórroga de plazo en el periodo de estudios sin financiamiento adicional;
- k) Resolver los casos de diferimiento del periodo de compensación;
- l) Resolver los casos de renuncia por parte de los/as beneficiarios/as de ayudas económicas o becas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos;

m) Resolver respecto de las solicitudes presentadas por los/as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el monto del presupuesto;

n) Gestionar la jurisdicción coactiva de los/as becarios/as que han suscrito contrato de financiamiento de beca o ayuda económica con el IFTH y que ha sido declarado su incumplimiento por parte del órgano colegiado competente, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica que no hayan sido devueltos por los/as becarios/as;

o) Las demás que le asignare la Dirección Ejecutiva del IFTH, la Gerencia de Becas o el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

A.1 PROCESO INTERNO DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS

Los casos que se sometan a consideración de las Agencias Regionales, se deben canalizar a través del o los analistas designados para el efecto.

Los/as analistas de becas tendrán bajo su responsabilidad la elaboración de los informes técnicos, mismos que serán realizados de acuerdo a los formatos que remita la Gerencia de Becas, correspondientes a las diversas solicitudes presentadas por los/as beneficiarios/as de becas o ayudas económicas, para lo cual se deberá seguir el siguiente proceso:

PASO 1. Verificación de documentación completa presentada por el/la becario/a, según el tipo de requerimiento solicitado, en caso de que la documentación no se encuentre completa el analista no podrá recibir la misma.

PASO 2. En el caso de que la documentación ingresada se encuentre completa, se realizará el ingreso formal de la solicitud física o electrónica, así como la documentación de respaldo del/de la interesado/a, a través del responsable de ingreso documental en el Sistema de Gestión Documental Quipux de cada Agencia Regional, el cual será direccionado por el/la responsable de ingreso, al/a la analista responsable de la gestión del caso o en su defecto al/a la líder del proceso.

PASO 3. El/la analista responsable, tendrá un plazo no mayor a **CINCO (5) días** a partir de la fecha de ingreso formal de la solicitud para elaborar el informe técnico, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

PASO 4.- Una vez elaborado el informe técnico, el/la analista encargado/a **REASIGNARÁ** al líder del **equipo** designado por los/as Gerentes de las Agencias Regionales, para su revisión y validación, mismo que dependiendo del volumen de becarios/as que se administren, deberá estar conformado entre 2 y 5 analistas, siempre y cuando se cuente con el personal suficiente para este fin.

En caso de que las Agencias Regionales no cuenten con el recurso humano para conformar su equipo, serán los/as

coordinadores/as de las Agencias Regionales quienes estén a cargo de este proceso.

En cual quiera de los casos, la etapa de revisión y validación deberá realizarse dentro del plazo de **TRES (3) días** siguientes a la presentación de los informes técnicos por parte de los/as analistas.

En caso de que existan **correcciones** en los informes presentados, éstos serán reasignados al/a la **analista** encargado de la gestión del caso, quien deberá realizar las correcciones correspondientes dentro del plazo de **DOS (2) días**, para su devolución al/ a la funcionario/a encargado de revisión y validación.

PASO 5.- Todos los casos que hayan **superado** la etapa de revisión y validación deberán ser **REASIGNADOS** a los/as analistas encargados de la gestión del caso, quienes en el **plazo** no mayor a **UN (1) día laborable**, utilizando la **opción “firmar y enviar”** del sistema de gestión documental QUIPUX, **remitirán** el informe técnico de manera física y la documentación de respaldo del caso en digital **al/ a la Gerente** de la Agencia Regional, para que éste/a último proceda a resolver sobre el mismo, ya sea de manera positiva o negativa.

PASO 6.- Los/as Gerentes de las Agencias Regionales, serán responsables de resolver los requerimientos de los/as becarios/as de conformidad con las funciones y atribuciones asumidas, quienes emitirán de manera motivada, las **resoluciones respectivas** haciendo uso de la **opción “Resolución”** dentro del sistema documental QUIPUX.

Este proceso se llevará a cabo dentro del plazo de **DOS (2) días** posteriores a la etapa de revisión y validación.

PASO 7.- Una vez que los requerimientos de los/as beneficiarios/as de becas o ayudas económicas hayan sido resueltos por los/as Gerentes de las Agencias Regionales, éstos/as deberán:

- 1) **Notificar** a los/as peticionarios/as con las resoluciones adoptadas de manera personalizada a través de un oficio generado en el sistema de gestión documental QUIPUX, relacionando la notificación al número de Quipux con el cual se dio inicio al trámite;
- 2) **Disponer** a los/as analistas correspondientes el debido archivo de una copia física de la notificación, el informe técnico y los documentos de respaldo en el expediente del becario;
- 3) **Disponer** a los/as analistas correspondientes el registro de las resoluciones adoptadas en los Sistemas Informáticos de Administración de Becas correspondientes.
- 4) **Informar a la Gerencia de Becas**, mediante memorando y archivo digital adjunto, la lista de becarios/as notificados/as, la misma que deberá incluir los siguientes datos de los/as beneficiarios/as de becas o ayudas económicas:

- a. Documento nacional de identificación
- b. Nombres y Apellidos del/de la becario/a
- c. Número de Resolución
- d. Fecha de la Resolución
- e. Fecha de notificación
- f. Número de Oficio con el que se realizó la notificación
- g. Breve descripción de la solicitud del/de la becario/a
- h. Resolución adoptada por el/la Gerente de la Agencia Regional.

La etapa de notificación descrita en el numeral **1)** deberá llevarse a cabo en el **plazo de TRES (3) días** posteriores a la resolución de los casos por parte de los/as Gerentes de las Agencias Regionales.

La remisión de la lista de becarios/as notificados/as a la que se hace referencia en el numeral **4)** deberá realizarse de **manera quincenal** a la Gerencia de Becas.

B. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, las atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas serán las siguientes:

- a. Vigilar la correcta aplicación de la política de becas, de acuerdo con las normas de este Reglamento y con los planes aprobados por el ente rector y la Dirección Ejecutiva del IFTH
- b. Aprobar los manuales de procedimiento de becas para la correcta operatividad de los procesos inherentes a la administración de becas y ayudas económicas;
- c. Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la normativa del IFTH, el presente Reglamento y más decisiones de la Dirección Ejecutiva del IFTH ;
- d. Adjudicar las becas de los programas del IFTH, a los postulantes seleccionados previa verificación de la existencia de recursos;
- e. Conocer y resolver sobre los casos de ampliación de plazo con financiamiento adicional y el diferimiento del inicio del periodo de compensación de estos casos;
- f. Conocer los casos de abandono de la beca, para las que sean adjudicadas por el IFTH;
- g. Conocer y resolver los casos de prórroga de plazo en el periodo de estudios, en los casos que se requiera financiamiento adicional;

- h. Conocer y resolver sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca, siempre y cuando éste incremento no sobrepase los techos establecidos para cada programa;
- i. Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas, que otorgue el IFTH;
- j. Conocer y resolver los casos de impugnación de suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as en el ámbito de su competencia;
- k. Resolver la terminación de los contratos y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con la normativa aplicada en materia de Becas conforme el ámbito de su competencia;
- l. Distribuir equitativamente los cupos de becas, de conformidad con la política definida en los planes operativos anuales de la Entidad y de acuerdo con los convenios suscritos; y,
- m. Resolver los casos de solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación de los programas de becas del IFTH y de aquellos programas que el IFTH administre, en los casos que exista un incremento de financiamiento
- n. Las demás atribuciones que le asigne la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre o la Dirección Ejecutiva del IFTH.

B.1 PROCESO INTERNO DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, se reunirá de forma ordinaria cada quince (15) días, previa convocatoria oficial a través de Secretaría General, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En este sentido, las Agencias Regionales deben remitir los informes técnicos y la documentación que respalde los casos, de acuerdo con el cronograma de sesiones del Comité establecido por la Gerencia de Becas, con al menos **QUINCE (15) días** CALENDARIO de anticipación a la fecha en la que se reunirá el Comité a fin de que la revisión, validación y corrección se realice de manera oportuna.

Los informes técnicos deberán canalizarse a través del siguiente proceso:

PASO 1. Verificación de documentación completa presentada por el/la becario/a, según el tipo de requerimiento solicitado, en caso de que la documentación no se encuentre completa el analista no recibirá la misma y solicitará que la complete.

PASO 2. En el caso de que la documentación ingresada se encuentre completa, se realizará el ingreso formal de la

solicitud física o electrónica, así como la documentación de respaldo del/de la interesado/a, a través del responsable de ingreso documental en el Sistema de Gestión Documental Quipux de cada Agencia Regional, el cual será direccionado por el/la responsable de ingreso, al/a la analista encargada/o de la gestión del caso o en su defecto al/a la líder del proceso.

PASO 3. El/la analista responsable, tendrá un plazo no mayor a **CINCO (5) días** a partir de la fecha de ingreso formal de la solicitud para elaborar el informe técnico, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

PASO 4.- Una vez elaborado el informe técnico, el/la analista encargado/a **REASIGNARÁ** al líder del **equipo** designado por los/as Gerentes de las Agencias Regionales, para su revisión y validación, mismo que dependiendo del volumen de becarios/as que se administren, deberá estar conformado entre 2 y 5 analistas, siempre y cuando se cuente con el personal suficiente para este fin.

En caso de que las Agencias Regionales no cuenten con el recurso humano para conformar su equipo, serán los/as coordinadores/as de las Agencias Regionales quienes estén a cargo de este proceso.

En cualquiera de los casos, la etapa de revisión y validación deberá realizarse dentro del plazo de **TRES (3) días** siguientes a la presentación de los informes técnicos por parte de los/as analistas.

En caso de que existan **correcciones** en los informes presentados, éstos serán reasignados al/a la **analista** encargado de la gestión del caso, quien deberá realizar las correcciones correspondientes dentro del plazo de **dos (2) días**, para su devolución al/ a la funcionario/a encargado de revisión y validación.

Si en la etapa de revisión y validación, el/la coordinador/a o el equipo designado constatan que la solicitud no es procedente, se **remitirá** el informe técnico de manera física y la documentación de respaldo del caso en digital **al/ a la Gerente** de la Agencia Regional, para que éste último proceda con la notificación al interesado y a los analistas responsables de los procesos.

PASO 5.- Todos los casos que hayan superado la etapa de revisión y validación, deberán ser **enviados** a través del **correo electrónico** institucional Zimbra por parte del/de la líder del equipo designado de la Agencia Regional o el coordinador al equipo de la Gerencia de Becas designado de la revisión de los casos de competencia del Comité de Becas y Ayudas del Instituto de Fomento al Talento Humano y del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas del ente rector, quienes en **un plazo no mayor a CINCO (5) días laborables**, revisarán los informes de acuerdo con los cronogramas de sesiones de cada órgano colegiado.

En caso de que los informes técnicos tengan **errores**, serán devueltos a través del **correo electrónico** institucional

Zimbra a las Agencias Regionales para las correcciones respectivas, las mismas que deberán realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Cuando las **correcciones** solicitadas deban realizarse **únicamente en el informe técnico** y la documentación de respaldo esté completa, las Agencias Regionales tendrán **el plazo de UN (1) día** para la remisión del informe técnico corregido a la Gerencia de Becas, contado a partir de la fecha en la que el trámite fue devuelto.
- b) Cuando las **correcciones** solicitadas deban realizarse **en el informe técnico y la documentación de respaldo esté incompleta**, las Agencias Regionales tendrán el plazo de **TRES (3) días** para remitir a la Gerencia de Becas el informe técnico corregido, con la respectiva documentación de respaldo completa.
- c) Cuando únicamente la **documentación de respaldo esté incompleta**, las Agencias Regionales tendrán el plazo de **TRES (3) días** para remitir a la Gerencia de Becas los documentos faltantes.

En caso de que los informes técnicos y la documentación no se completen en los plazos establecidos, serán puestos a conocimiento del Comité inmediato siguiente, a la fecha de la entrega de la documentación completa.

PASO 6.- Los informes técnicos que hayan cumplido de manera correcta con este proceso, deberán ser enviados mediante Sistema Documental Quipux por el/la analista al/ a la Gerente de Agencia Regional, para que éste/a a su vez remita mediante Sistema Documental Quipux a la Gerencia de Becas debidamente firmados, tanto por el/la analista que elaboró el informe técnico, por el/la líder de procesos o coordinador/a responsable de la revisión y validación de los casos, así como por el/la Gerente de la Agencia Regional.

Serán responsables el/la analista de becas, coordinadores/as, el equipo designado para la etapa de revisión y validación cuando aplique, y el/la Gerente de la Agencia Regional, de la veracidad de la información y documentación, así como de los informes técnicos que se proporcionen para conocimiento y resolución del órgano colegiado competente.

La Gerencia de Becas, actuará como el segundo filtro del órgano colegiado competente y tendrá a su cargo la revisión y validación de todos los casos de becarios/as remitidos por las Agencias Regionales y que deban ser de conocimiento y resolución del órgano colegiado competente, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH. Aun cuando la documentación de respaldo presentada por las Agencias Regionales esté completa de conformidad con la lista de documentos establecidos en los formatos de informe técnico por tipo de caso, la Gerencia de Becas se reserva el derecho de solicitar documentación adicional, cuando ésta lo considere pertinente debido a las particularidades del caso a tratarse.

Para este fin, la Gerencia de Becas designará internamente un equipo que estará a cargo de la revisión de los informes técnicos; así como la validación de la correspondiente documentación de respaldo, con el fin de garantizar la correcta emisión de criterios de pertinencia por parte de las Agencias Regionales.

B.2 RESOLUCIÓN DEL CASO POR PARTE DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL IFTH

Todos aquellos casos que hayan cumplido con la etapa de revisión, validación y corrección realizada por la Gerencia de Becas dentro de los plazos establecidos, serán puestos a conocimiento del órgano colegiado correspondiente para su resolución.

En los casos que sean tratados por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, el/la Secretario/a del Comité, será el/la responsable de la elaboración de las Actas correspondientes, quien tendrá un plazo no mayor a CINCO (5) días para la elaboración, suscripción y remisión de las mismas a las Agencias Regionales para dar paso a la notificación al/ a la becario/a y se disponga la elaboración de los instrumentos correspondientes.

B.3 PROCESO DE NOTIFICACIÓN A LOS BECARIOS POR PARTE DE LAS AGENCIAS REGIONALES

Por su parte los Gerentes de las Agencias Regionales deben:

- 1) **Notificar** a los/as peticionarios/as con las resoluciones adoptadas de manera personalizada a través de un oficio generado en el sistema de gestión documental QUIPUX, relacionando la notificación al número de Quipux con el cual se dio inicio al trámite;
- 2) **Disponer** a los/as analistas correspondientes el debido archivo de una copia física de la notificación, el informe técnico y los documentos de respaldo en el expediente del becario;
- 3) **Disponer** a los/as analistas correspondientes el registro de las resoluciones adoptadas en los Sistemas Informáticos de Administración de Becas correspondientes.
- 4) **Informar a la Gerencia de Becas**, mediante memorando y archivo digital adjunto, la lista de becarios/as notificados/as, la misma que deberá incluir los siguientes datos de los/as beneficiarios/as de becas o ayudas económicas:
 - a. Documento Nacional de Identificación
 - b. Nombres y Apellidos del/de la becario/a
 - c. Número de Acta
 - d. Fecha de la Acta

- e. Fecha de Notificación de la resolución contenida en el Acta
- f. Número de Oficio con el que se realizó la notificación
- g. Breve descripción de la solicitud del/de la becario/a
- h. Resolución adoptada por el órgano colegiado competente.

La etapa de notificación descrita en el numeral **1)** deberá llevarse a cabo en **el plazo de TRES (3) días** posteriores a la resolución de los casos por parte del órgano colegiado correspondiente.

La remisión de la lista de becarios/as notificados/as a la que se hace referencia en el numeral **4)** deberá realizarse de **manera quincenal** a la Gerencia de Becas.

C. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE LA INFORMACIÓN

C.1 RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS REGIONALES SOBRE EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS SOLICITUDES, DOCUMENTOS HABILITANTES Y DE RESPALDO, CORREOS ELECTRÓNICOS, INFORMES TÉCNICOS Y RESOLUCIONES DE REQUERIMIENTOS DE BENEFICIARIOS/AS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Las Agencias Regionales, tienen la obligación de mantener un registro e informar a la Gerencia de Becas de manera quincenal, o cada vez que sea requerido, lo siguiente:

- a) Casos de desistimiento de una beca o ayuda económica;
- b) Solicitudes de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación, de adjudicatarios y becarios;
- c) Resolución de solicitudes de cambio de carrera, programa de estudios y/o de centro de estudios o institutos de investigación;
- d) Solicitudes de prórroga de plazo en el periodo de estudios sin financiamiento adicional;
- e) Resoluciones de solicitudes prórroga de plazo en el periodo de estudios sin financiamiento adicional;
- f) Solicitudes de diferimiento del periodo de compensación;
- g) Resoluciones de solicitudes de diferimiento del periodo de compensación;
- h) Solicitudes de casos de ampliación de plazo del financiamiento de becas y ayudas económicas;
- i) Resoluciones de casos de ampliación de plazo del financiamiento de becas y ayudas económicas;

- j) Solicitudes de suspensión temporal de beca o ayuda económica;
- k) Resoluciones de suspensión temporal de beca o ayuda económica;
- l) Solicitudes de reactivación de suspensión temporal de beca o ayuda económica;
- m) Resoluciones de reactivación de suspensión temporal de beca o ayuda económica;
- n) Solicitudes de renuncia por parte de los/as beneficiarios/as de ayudas económicas y becas, en los casos que se hayan realizado desembolsos;
- o) Solicitudes de los casos de renuncia por parte de los/as beneficiarios/as de ayudas económicas y becas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos;
- p) Resolución de los casos de renuncia por parte de los/as beneficiarios/as de ayudas económicas y becas, en los casos que no se hayan realizado desembolsos;
- q) Solicitudes sobre los casos de incremento de presupuesto;
- r) Solicitudes presentadas por los/as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el presupuesto;
- s) Resoluciones de las solicitudes presentadas por los/as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el presupuesto;
- t) Registro sobre los casos de becarios/as incumplidos y las acciones realizadas sobre la resolución emanada del Comité;
- u) Solicitudes de otros requerimientos realizados por los/as becarios y atendidos tanto por las Agencias Regionales;
- v) Notificaciones de resoluciones adoptadas por los/as Gerentes de Agencia Regional y órganos colegiados correspondientes;

La Gerencia de Becas podrá solicitar a las Agencias Regionales reportes respecto a información que ésta considere necesaria.

D. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Es importante aclarar que, de conformidad con el acuerdo No. 2015-160 de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, conocerá y resolverá exclusivamente sobre los siguientes casos:

- a) Aprobar las bases de postulación o instructivos de los programas de becas y Ayudas Económicas;

- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas;
- c) Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación, así como aquellos casos previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas expedido por la SENESCYT mediante acuerdo 2015-160 y en las bases o instructivos de postulación de becas y ayudas económicas;
- d) Conocer y resolver los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as y/o beneficiarios de las ayudas económicas y becas, cuando se hayan realizado los desembolsos;
- e) Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el/la adjudicatario/a ha incurrido en actos contrarios a la ley;
- f) Conocer en general cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive en los casos no señalados expresamente en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas expedido por la SENESCYT mediante Acuerdo 2015-160.
- g) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas expedido por la SENESCYT mediante Acuerdo 2015-160.

En este sentido, las Agencias Regionales y la Gerencia de Becas, deberán cumplir hasta el PASO 6 del procedimiento interno de gestión de requerimientos establecido para los casos que serán conocidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH. Es decir que la Gerencia de Becas revisará y validará los informes técnicos y la documentación de respaldo enviada por las Agencias Regionales, cuando los mismos deban ser conocidos por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la SENESCYT.

En cuanto al proceso de notificación a los/as becarios/as respecto a los casos que han sido resueltos por Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, será el mismo que se establece para la notificación de resoluciones tomadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, instaurado en el presente Manual de Procedimientos de Atención de Requerimientos de Becas y Ayudas Económicas.

En caso de que los Gerentes Regionales necesiten aclaraciones respecto de la distinta casuística, deberán remitir la consulta de manera formal a la Gerencia de Becas, para su resolución o en su defecto la Gerencia de Becas eleve la respectiva consulta.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Ing. Daniel Fernando Díaz Medina, Presidente Delegado de la Directora Ejecutiva, Intituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Ab. Mauro Steven Arias Villaroel, Secretario Delegado del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 8 fojas son fiel copia del original.

Las 8 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 001-CB-IFTH-2016 de fecha 02 de febrero de 2016, correspondiente al MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 29 de febrero de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General

No. PLE-TCE-432-01-03-2016

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, definen las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que el Título IV del Capítulo II de la Sección Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria de los actos electorales;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, desde el 18 de febrero de 2016 hasta la posesión de las dignidades electas en el proceso electoral; y,

Que en vista de que el Consejo Nacional Electoral ha declarado el periodo electoral para las elecciones generales 2017, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declarar periodo contencioso electoral por lo que en base a sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar periodo contencioso electoral para las elecciones generales 2017, en las que se elegirán las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, desde el 1 de marzo de 2016 y hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales correspondientes a este proceso electoral, y como fecha máxima hasta el 31 de diciembre de 2017.

La presente Resolución se notificará al Consejo Nacional Electoral; al Ministerio de Finanzas; Ministerio del Trabajo; Corte Constitucional del Ecuador; y, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 1 de marzo de 2016.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 1 de marzo de 2016, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**REGISTRO OFICIAL®**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec